



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2018 01202 00
<b>Proceso:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Daniel Alejandro Idarraga Restrepo
<b>Demandados:</b>	Jairo Luis Tovios Oviedo y otros
<b>Asunto:</b>	Corre traslado de excepción previa

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes y en virtud del principio de economía procesal, el Juzgado

### RESUELVE

Correr traslado por el término de tres (3) días al curador *ad litem* de los llamantes Jairo Luis Tovios Oviedo y Jaime Enrique Rojas de la excepción previa denominada denominada *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales* propuesta por la llamada en garantía para que se pronuncien sobre ella y, de ser el caso, subsane los defectos anotados de conformidad con lo estipulado en los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fce12122715df23914532b35f2437730a51040506e359036b069316a5a1d3**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:13 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2019 01052 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Asociación de Copropietarios de la Urbanización Serranía
<b>Demandado:</b>	Herederos indeterminados de Jorge Albeiro Correa Vélez
<b>Asunto:</b>	Incorpora - Requiere

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Incorporar al expediente para los fines legales pertinentes (i) la copia de la Escritura Pública N° 3.367 otorgada el 30 de noviembre de 2019 ante la Notaría Cuarta de Medellín por medio de la cual se llevó a cabo la adjudicación de la herencia del causante Jorge Albeiro Correa Vélez; (ii) los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con las matriculas N° 001-440420, 01N-5309044 y 01N-5214190 y (III) la Resolución 0075 del 3 de marzo de 2021 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el turno registral No. 2020-30548-01N2020ER003119.

Segundo. Requerir a la parte actora para que, previo a continuar con el trámite del proceso, (i) indique las matriculas inmobiliarias de los predios objeto de las cuotas de administración que aquí se ejecutan, esto es, los apartamentos identificados con los números 4019-1, 4019-2 y 4019-3; y (ii) allegue los respectivos certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles donde se logre determinar la titularidad del fallecido Jorge Albeiro Correa Vélez sobre los inmuebles.

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01052 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Asociación de Copropietarios de la Urbanización Serranía
Demandado:	Herederos indeterminados de Jorge Albeiro Correa Vélez
Asunto:	Incorpora - Requiere

Lo anterior, toda vez que de la copia de la Escritura Pública N° 3.367 del 30 de noviembre de 2019 no se logra advertir la adjudicación de estos inmuebles a las señoras María Ruby Ossa de Rendón y Paula Andrea Rendón Ossa en calidad de herederas testamentarias del causante.

Los documentos solicitados deberán ser allegados dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, so pena de proceder al requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso con fines de desistimiento tácito.

Tercero. Requerir a la parte actora para que se sirva gestionar la comunicación del nombramiento de administrador provisional efectuado al señor Jorge Alejandro Ángel Osorio

Cuarto. Verificado el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor Jorge Albeiro Correa Vélez se advierte que una vez vencido el término de quince (15) días se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1872735a113e48e53bddcd26e793710bf07ea7599e93dadff59cddb80fbb0c**





## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2019 01145 00
<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario
<b>Demandante:</b>	Molto SAS
<b>Demandado:</b>	Mercarnes SAS
<b>Asunto:</b>	Concede término para pruebas por objeción de juramento estimatorio

En atención a la objeción al juramento estimatorio y tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Conceder a la parte actora que, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este proveído, aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb9e328ce491c8fc822c5c9192c49a3b5e2d73593e78e05c258f12190bafed**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:14 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2020 00377 00
<b>Proceso:</b>	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
<b>Solicitante:</b>	Juan Gustavo Giraldo Betancur
<b>Solicitadas:</b>	Luisa Fernanda Vélez Mira - Érika López Carrasquilla
<b>Asunto:</b>	Tiene por justificada inasistencia – Fija nueva fecha para diligencia - Requiere gestión de notificación

En atención a solicitud de aplazamiento de la diligencia fijada para el 24 de junio de 2021 a las 9:00am presentada por el apoderado del solicitante, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Tener por justificada anticipadamente la inasistencia del apoderado del solicitante a la diligencia programada mediante auto del 23 de febrero de 2021 y atendiendo a la calamidad familiar argumentada.

Segundo. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte de Erika López Carrasquilla y Luisa Fernanda Vélez Mira el jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00).

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 o, en caso de existir una nueva disposición sobre el asunto, en la sede del Despacho ubicada en el Edificio José Félix de Restrepo, piso 11, sala 9.

Tercero. Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 183 del CGP atiente a la carga de notificar a las absolventes con un término no menor a 5 días con antelación a la fecha de la

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00377 00
Proceso:	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
Solicitante:	Juan Gustavo Giraldo Betancur
Solicitadas:	Luisa Fernanda Vélez Mira - Érika López Carrasquilla
Asunto:	Tiene por justificada inasistencia – Fija nueva fecha para diligencia - Requiere gestión de notificación

diligencia y acreditarlo al Despacho a más tardar el día anterior al señalado para la audiencia.

De no darse cumplimiento a lo aquí señalado se dará por terminado el trámite propuesto, imposibilitando al solicitante para volver a solicitar el interrogatorio extra proceso de las solicitadas toda vez que en los términos del inciso 1º del artículo 184 del Código General del Proceso, esto podrá hacerse por una sola vez.

**NOTIFÍQUESE.**

DML

**Firmado Por:**

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf27ccf1c4fc7d0bb5a5134e93f14c5fe867e873b8f2051ef99bc91b8fcfb0**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:43 PM

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal.....\$ 13.000.00  
V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.138.150.00  
**TOTAL** ..... **\$1.151.150.00**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00649 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Juan Carlos Acevedo Giraldo - Natalia Andrea Pelaez
Asunto:	Aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ecb1508cc672411860e94e3e71b966d4e993f17e46d742b43f9d183adc9da1**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:15 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2020 00649 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Demandante:</b>	Confiar Cooperativa Financiera
<b>Demandado:</b>	Juan Carlos Acevedo Giraldo y Natalia Andrea Peláez.
<b>Asunto:</b>	Corre traslado de la liquidación del crédito - Ordena remisión del expediente

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10103 de 2014, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por el término de tres (3) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este proveído.

Segundo. Ejecutoriada este auto se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86314f6e9a7067a652bbbf614976dbdb0fe704acb23e6b059ca3ba936711378c**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:14 AM

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.300.000,00  
**TOTAL** ..... **\$ 1.300.000,00**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2020 00778 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Coopensionados SC
<b>Demandado:</b>	Miriam Consuelo Granda De Velásquez
<b>Asunto:</b>	Aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856ee7908cdf597e2124f5029ec768bfee11bc2258e25e511ff26d5f2e5c5e28**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:15 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00086 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Ortiz Vásquez
<b>Demandado:</b>	Luis Eduardo Gallego Hernández
<b>Asunto:</b>	Termina el proceso por desistimiento de las pretensiones

En los términos de los escritos allegados vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para desistir y toda vez que revisado el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver; tal como lo disponen los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Declarar terminado por desistimiento de las pretensiones el proceso ejecutivo instaurado por Carlos Alberto Ortiz Vásquez contra Luis Eduardo Gallego Hernández.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 2 de marzo de 2021.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas y gastos procesales.

Quinto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b24bb3516563d7344010004644f1b4ff8ed64ac361e4a58e89150a43463d4e**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:15 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00418 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante:</b>	Reintegra SAS
<b>Demandado:</b>	Juan Rafael Correa Dávila
<b>Asunto:</b>	Corrige auto que decreta medida

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

### RESUELVE

Primero. Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de junio de 2021 por medio del cual se decretó una medida de embargo en el asunto de la referencia, el cual quedarán así:

*Primero. Decretar el embargo y secuestro de los derechos que sobre el vehículo de placas EKV 467, inscrito en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta posea el demandado Rafael Correa Dávila identificado con C.C. 70.540.237.*

*Por Secretaría se libraré de forma inmediata el oficio correspondiente y lo remitiré vía correo electrónico a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta para que se proceda a su inscripción y se expida y remita a este Despacho la certificación de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Acreditada la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro solicitado. Una vez registrado el embargo se libraré el correspondiente Despacho Comisorio para la práctica del secuestro solicitado.*

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00418 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Reintegra SAS
Demandado:	Juan Rafael Correa Dávila
Asunto:	Corrige auto que decreta medida

Segundo. Notificar este auto por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 295 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370404dab3b69635847e98af9ac3fff6021cc8913428b164e2cc1e03f21b4e0e**

Documento generado en 25/06/2021 09:36:16 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00421 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante:</b>	Juan Diego López Rendon
<b>Demandado:</b>	Ervin Lenin Medina Tovar
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del señor Juan Diego López Rendon y en contra del señor Ervin Lenin Medina Tovar con fundamento en la letra de cambio N°01 y por los siguientes valores:

2.1. \$2.500.000,00 como saldo insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 22 de mayo de 2018 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00421 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Juan Diego López Rendon
Demandado:	Ervin Lenin Medina Tovar
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber al ejecutado que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original de la letra de cambio base de la presente ejecución, hasta la terminación de la acción.

Séptimo. Actúa en causa propia el señor Juan Diego López Rendon identificado con cedula de ciudadanía N° 71.216.788.

**NOTIFÍQUESE.**

MACR

**Firmado Por:**

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **cc5efadf9d5fa28189ff783a77fb0bd426cdb5dfb1e004659bde0aa9e4ba5e**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:49 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00422 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante:</b>	Safrenos Rangel SAS
<b>Demandado:</b>	Muelles Y Misceláneas AA SAS
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74, 82 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso y 5º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante realice la presentación personal del poder allegado o bien otorgue el poder mediante mensaje de datos donde sea posible verificar la antefirma del otorgante y el rastreo de correo electrónico donde pueda verificarse que el mismo fue enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la demandante Safrenos Rangel SAS.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519f2b3027771fc9962394dfee49912e5a54abafd61780c165f84974ce053dbe**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:49 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00423 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Financiera –Coofinep-
<b>Demandados:</b>	Yeni Cristina Nieto Ocampo
<b>Asunto:</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso y 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante realice la presentación personal del poder allegado o bien otorgue el poder mediante mensaje de datos donde sea posible verificar la antefirma del otorgante y el rastreo de correo electrónico donde pueda verificarse que el mismo fue enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la demandante la Cooperativa Financiera – Coofinep.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f803c810d220684204c8f8da2dbcaa90c5f506467ae963c515b23cd8a1481**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:50 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00424 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Terminal Sur de Medellín P.H.
<b>Demandado:</b>	Transportes La Fortaleza SAS
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 30 y 48 de la Ley 675 de 2001,

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de la Terminal Sur de Medellín PH y en contra de Transportes La Fortaleza SAS con base en la certificación emitida por el administrador general de la copropiedad Terminal Sur de Medellín PH y por los siguientes valores:

CUOTA	VALOR	EXIGIBILIDAD
Octubre 2018	\$257.303	16 de octubre de 2018
Noviembre 2018	\$257.303	16 de noviembre de 2018
Diciembre 2018	\$257.303	16 de diciembre de 2018
Enero 2019	\$465.486	16 de enero de 2019
Febrero 2019	\$465.486	16 de febrero de 2019
Marzo 2019	\$465.486	16 de marzo de 2019
Abril 2019	\$272.973	16 de abril de 2019
Mayo 2019	\$272.973	16 de mayo de 2019
Junio 2019	\$272.973	16 de junio de 2019
Julio 2019	\$272.973	16 de julio de 2019
Agosto 2019	\$272.973	16 de agosto de 2019
Septiembre 2019	\$272.973	16 de septiembre de 2019
Octubre 2019	\$272.973	16 de octubre de 2019
Noviembre 2019	\$272.973	16 de noviembre de 2019
Diciembre 2019	\$272.973	16 de diciembre de 2019

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00424 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Terminal Sur de Medellín P.H.
Demandado:	Transportes La Fortaleza S.A.S.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Enero 2020	\$283.346	16 de enero de 2020
Febrero 2020	\$283.346	16 de febrero de 2020
Marzo 2020	\$283.346	16 de marzo de 2020
Abril 2020	\$283.346	16 de abril de 2020
Mayo 2020	\$283.346	16 de mayo de 2020
Junio 2020	\$283.346	16 de junio de 2020
Julio 2020	\$283.346	16 de julio de 202
Agosto 2020	\$272.351	16 de agosto de 2020
Septiembre 2020	\$281.972	16 de septiembre de 2020
Octubre 2020	\$281.972	16 de octubre de 2020
Noviembre 2020	\$281.972	16 de noviembre de 2020
Diciembre 2020	\$281.935	16 de diciembre de 2020
Enero 2021	\$196.260	16 de enero de 2021
Febrero 2021	\$196.260	16 de febrero de 2021
Marzo 2021	\$196.260	16 de marzo de 2021

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia y desde la fecha de exigibilidad de la cuota respectiva hasta que se verifique el pago total de la obligación tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.3. Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses que se causen en el transcurso del proceso.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00424 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Terminal Sur de Medellín P.H.
Demandado:	Transportes La Fortaleza S.A.S.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del título ejecutivo base de la presente ejecución, hasta la terminación de la acción.

Séptimo. Reconocer personería para representar a la ejecutante al abogado Juan Carlos Díaz López, portador de la T.P. 247.252, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

ERG

**Firmado Por:**

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd0b2074e6a764957d1b0b059c026d55c353bd0a3eecac48280131f4fbb2c0**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:51 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00424 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Terminal Sur de Medellín PH
<b>Demandado:</b>	Transportes La Fortaleza SAS
<b>Asunto:</b>	Requiere parte actora – Ordena oficiar

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Oficiar a la Central de Información Financiera CIFIN y Transunión a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que la demandada Transportes La Fortaleza SAS con NIT 800.021.545-4 sea titular.

Por Secretaría se libraré el oficio correspondiente y se remitirá vía correo electrónico a la entidad destinataria.

Segundo. Requerir a la parte actora, previo a decretar la medida cautelar solicitada, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído informe con precisión y acredite con el soporte documental respectivo la oficina de registro de instrumentos públicos a la cual pertenece el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 206613-2, pues pese a que indica que el predio se ubica Yumbo – Valle solicita oficiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef30a36652cacb0c0def851b93f79805fe6b37a8864ddcdec0d79ab68e829e**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:50 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00425 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Tax Poblado SAS
<b>Demandados:</b>	Francy Stella Echavarría - John Darío Durán León
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia y en aplicación del numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante adecúe la demanda e indique con claridad y precisión lo pretendido toda vez que el escrito allegado carece de acápites de pretensiones.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:

CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0777617a1f7a36bbad39f3ee06545c6a5159b0a08d202d61b58a8634b5f06f1e**

Documento generado en 25/06/2021 01:33:51 PM